

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
QUE OTORGA EL ING. GRANDA LÓPEZ  
BYRON PATRICIO Y OTROS  
A FAVOR DE LA COMPAÑÍA PREMIERTEL S.A  
POR CUANTIA DE \$ 10.000,00  
ESCRITURA No. 3762  
FACTURA No.  
SE DIO TRES COPIAS

\*\*\*\*\*



En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día miércoles cinco de septiembre del año dos mil doce, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, comparecen los señores: ingeniero Byron Patricio Granda López, casado, el ingeniero Fausto Patricio Granda Delgado, casado, el doctor Bolívar Germánico López Delgado, soltero, y el señor don Eduardo Nerbey Tobar Benavides, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, hábiles y capaces cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes conozco por presentarme sus cédulas de identidad, cuyas copias se adjunta, de lo que doy fe; y, elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del siguiente tenor: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

**COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte el ingeniero Byron Patricio Granda López, por sus propios y personales derechos de estado civil casado, el ingeniero Fausto Patricio Granda Delgado por sus propios y personales derechos de estado

civil casado, el doctor Bolívar Germánico López Delgado por sus propios y personales derechos de estado civil soltero, y el señor don Eduardo Nerbey Tobar Benavides, por sus propios y personales derechos de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

**VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores, de conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley de Compañías.-

**CLAUSULA TERCERA: REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la Republica del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los Estatutos que constan a continuación: **CLAUSULA CUARTA:**

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-**

**DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía se denominará **PREMIERTEL**

**S.A** y por lo tanto, en todas sus operaciones girara con esta denominación.-

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** El objeto social de la compañía será realizar operaciones de compra-venta, distribución, representación, comisión, corretaje, consignación, para la prestación de servicios en telecomunicaciones, telefonía, sistemas informáticos y principalmente todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el campo de las telecomunicaciones e informáticos, así se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, comercialización, fabricación, ensamblaje, reparación, mantenimiento, y distribución de todo tipo de: 1) equipos para telefonía ya sean nuevos o usados, repuestos, accesorios, partes, piezas para dichos bienes.- 2) La representación en el Ecuador o en el exterior de marcas de todo tipo de equipos de telecomunicaciones, telefónicos e

informáticos en general.- 3) Servicios de Taller, reparación y mantenimiento de todo tipo de equipos para telefonía e informáticos. 4) La importación, exportación, comercialización, distribución, negociación, compra, venta, fabricación, ensamblaje, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de maquinarias y equipos de telecomunicaciones, telefónicos e informáticos, equipos electrónicos, equipos de computación y afines, equipos de telefonía móvil y convencional 5) En general la compañía podrá importar, exportar, comercializar, distribuir, negociar, comprar, vender, alquilar, todo tipo de bienes y servicios y realizar demás actos de comercio que estén relacionados con estos objetivos. La compañía podrá aceptar a cargo consignaciones, contratos de comisión de firmas nacionales o extranjeras; así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, brindar servicios en las diferentes áreas relacionadas directa o indirectamente con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios no prohibidos por la ley, afines o complementarios a su objeto social, tales como: emitir obligaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, participar en licitaciones nacionales e internacionales o consorcios con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (del sector privado, público o mixto) para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes y/o de Fundaciones, o promover la constitución de nuevas compañías y/o de Fundaciones, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o ingresando como nuevo socio o accionista de otra empresa, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; ejercer la representación de personas y/o empresas nacionales o extranjeras en líneas



afines o complementarias a su objeto social; abrir toda clase de cuentas bancarias, solicitar préstamos, realizar inversiones. La compañía podrá negociar o celebrar convenios con el Sector Privado nacional o extranjero o con el Estado, Fuerzas Armadas y en general con cualquier Institución del Estado Ecuatoriano o de un Estado y/o organismos y/o entidades y/o instituciones de otro país.- En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. La compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- **ARTICULO TERCERO.-**

**DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Ibarra provincia de Imbabura, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o puntos de ventas, en otras ciudades o lugares dentro y/o fuera del país.-

**ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social.- **CAPITULO**

**SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO;** El capital suscrito de la compañía es de diez

Mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD10.000,00) y pagado en la forma establecida en el cuadro de integración de capital que

adelante se expresa.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América 00/100 (US \$1,00) cada una; y estarán numeradas de la número cero cero cero cero uno a la diez mil inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la

Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

**ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones, y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos contemplados en la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y suplente de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales modo obligatorio. e) La Junta ni ningún otro órgano de la empresa requiere autorizar al Presidente y/o al Gerente General para comprar, vender, enajenar, transferir, constituir fideicomisos, gravar, hipotecar, preñar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles o muebles de la compañía. El Presidente y/o el Gerente General no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. f) La junta no requiere autorizar al Presidente y/o al Gerente General de la compañía, para la realización y/o celebración de cualquier acto y/o contrato y/o convenio de la naturaleza y/o cuantía que fuere. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos o resoluciones de la



misma Junta General.- **ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS:** las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los siguientes puntos: a) Conocer y aprobar las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presenten los Administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes del Comisario. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y aquellos que expresamente determine la Ley de Compañías dentro de este tipo de Juntas.-

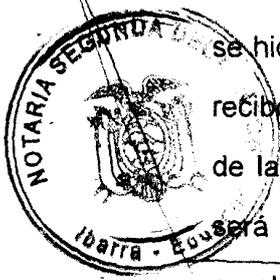
**ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo cuarto del presente estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO.-**

**PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un Secretario Ad-hoc, según el caso.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- MAYORÍA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, conforme el artículo

doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. En caso de urgencia podrán ser también convocadas por el Comisario. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas o por correo electrónico dirigida a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado por escrito, y hubieren indicado por escrito a la compañía sus respectivas direcciones. El Comisario será especial e individualmente convocado por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

8



en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo cuarto del presente estatuto.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

**QUORUM DE INSTALACION:** a) La junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella con por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la

primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente un aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. d) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora desde la prevista para la hora de inicio en la convocatoria.- **ARTICULO**

**DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

**ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**

**DECIMO SEXTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual, con amplias y totales facultades. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL**

**PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Sin limitación ni impedimento

alguno, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual, pudiendo celebrar y/o realizar todo tipo de contratos y/o actos de cualquier naturaleza y/o cuantía. Otorgar poderes especiales y/o generales conforme a la Ley, firmar contratos, comprar, vender, hipotecar, preñar, gravar, tanto bienes inmuebles como bienes muebles, y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio, constitución de fideicomisos, hipotecas, prendas, gravámenes, sin limitación alguna y sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas ni de ningún otro organismo o personero de la compañía. **d) Sustituir** al Gerente General en caso de falta, ausencia, o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **e)** Supervigilar la gestión y funcionamiento de la compañía. **f)** Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. **g)** Firmar junto con el Gerente General los Títulos de Acciones.- **h)** Cualquier otra facultad no contemplada en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones en forma individual: **a)** Sin limitación ni impedimento alguno, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual, pudiendo celebrar y/o realizar todo tipo de contratos y/o actos de cualquier naturaleza y/o cuantía. Otorgar poderes especiales y/o generales conforme a la Ley, firmar contratos, comprar, vender, hipotecar, preñar, gravar, tanto bienes inmuebles como bienes muebles, y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio, constitución de fideicomisos, hipotecas, prendas, gravámenes, sin limitación alguna y sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas ni de ningún



otro organismo o personero de la compañía. **b)** Actuar como secretario de la Junta General. **c)** Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro de talonario de acciones.- De igual suerte firmar junto con el Presidente los títulos de acciones y los certificados provisionales de acciones. **d)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley y estos estatutos. **e)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa. **f)** Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. **g)** Sustituir al Presidente en caso de falta, ausencia, o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. **h)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. **i)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, oficinas, puntos de ventas o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes y/o apoderados. **j)** En general, tendrá todas las facultades y deberes necesarios para el buen manejo de la compañía, y todas las atribuciones, deberes y limitaciones determinados en estos estatutos.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios principal y suplente de la Compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años el Presidente y el Gerente General, y por un período de un año los Comisarios, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente remplazados. Al término de dicho periodo podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio anual económico de la compañía terminará el treinta y uno de

diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el

reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las Acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios de cada accionista estarán en proporción directo al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente o quien lo sustituya o quien el Presidente designe, asumirá las funciones de

liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándoseles las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL**

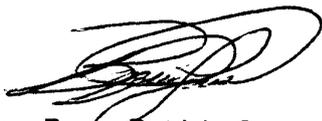
**CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA INTEGRACION DEL**

**CAPITAL:** El cuadro de integración del capital está compuesto de la siguiente manera:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# DE ACCIONES	%
Fausto Patricio Granda Delgado	US \$ 2.000.00	US \$ 1.000.00	2.000	20%
Byron Patricio Granda López	US \$ 4.000.00	US \$ 2.000.00	4.000	40%
Bolivar Germánico López Delgado	US \$ 2.000.00	US \$ 1.000.00	2.000	20%
Eduardo Nerbey Tobar Benavidez	US \$ 2.000.00	US \$ 1.000.00	2.000	20%
Totales:	US \$ 10.000.00	US \$ 5.000.00	10.000,00	100%

Una parte del capital suscrito se encuentra pagado en numerario en los porcentajes anotados, tal como se demuestra del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. La diferencia será cancelada en el plazo de hasta dos años, a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Expresamente se establece que la inversión que se realiza es de carácter nacional ecuatoriano.- **CAPITULO SEPTIMO.- DECLARACION ESPECIAL:** Expresamente autorizamos al Doctor Darío Patricio Ávila Larrea, abogado en libre ejercicio de la profesión, a fin de que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía con su correspondiente inscripción en el respectivo Registro Mercantil. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación y Arbitraje vigente.- Agregue Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo y necesarias para la eficacia y validez de este instrumento.- firmado) Doctor Darío Patricio Ávila Larrea.- Matrícula Número cuatro mil seiscientos noventa y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

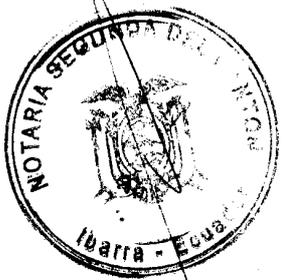


Ing. Byron Patricio Granda López

C. I. 1002596169

000007

*Ing. Fausto Patricio Granda Delgado*  
Ing. Fausto Patricio Granda Delgado  
C.I. 1703084671



*Dr. Bolívar Germánico López Delgado*  
Dr. Bolívar Germánico López Delgado  
C.I. 1001143033

*Sr. Eduardo Nerbey Tobar Benavides*  
Sr. Eduardo Nerbey Tobar Benavides  
C.I. 1000972300

*Dr. Carlos Proaño Mera*  
Dr. Carlos Proaño Mera  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7451173  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GRANDA LOPEZ BYRON PATRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2012 16:23:52

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- PREMIERTEL S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000000

**DEPOSITO A PLAZO No. 261576928  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
PREMIERTEL S.A.**

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
GRANDA LOPEZ BYRON PATRICIO Id No. 1002596169	\$ 2000.00
GRANDA DELGADO FAUSTO PATRICIO Id No. 1703084671	\$ 1000.00
LOPEZ DELGADO BOLIVAR GERMANICO Id No. 1001143633	\$ 1000.00
TOBAR BENAVIDES EDUARDO NERBEY Id No. 1000922300	\$ 1000.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 5000.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.25	2012-10-05
	Valor del Interés	Valor Total
	5.21	5005.11



Conforme a lo que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la vía de esta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

**La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.**

Ibarra, 2012-09-05

p. Banco del Pacífico

*[Handwritten Signature]*  
Firma Autorizada  
cadena romero milton leon



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR



CIUDADANIA 100114363-3

LOPEZ DELGADO BOLIVAR GERMANICO  
CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL

16 MAYO 1960

001-1 0095 00185 M

CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL 1960

*[Handwritten signature]*



EQUATORIANA\*\*\*\*\*

E4444V3222

SOLTERO

SUPERIOR

MEDICO

DANIEL LOPEZ

MARTHA DELGADO

IBARRA

31/05/2011

31/08/2023

REN 4152656



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

026-0028  
NÚMERO

1001143633  
CÉDULA

LOPEZ DELGADO BOLIVAR  
GERMANICO

IBARRA

PROVINCIA

SAGRARIO

PARROQUIA

IBARRA

CANTÓN

SAGRARIO

PARROQUIA

*[Handwritten signature]*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

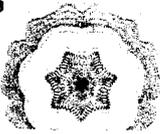
000009

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº **170308467-1**



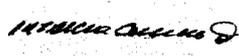
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**GRANDA DELGADO FAUSTO PATRICIO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA CAYAMBE**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1950-10-08**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**MIRIAM CECILIA LOPEZ DELGADO**



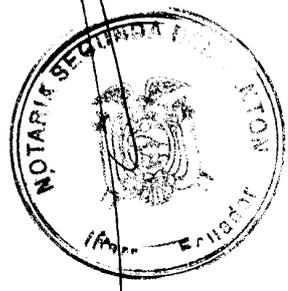

**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**ING. ELECTRICO**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**GRANDA ELIAS**  
**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**DELGADO ANA**  
**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**IBARRA**  
**2012-06-28**  
**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2022-06-26**

**E133313222**

**DIRECTOR GENERAL**  
**FIRMA DEL CEDULADO**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**357-0021** **1703084671**  
**NÚMERO** **CÉDULA**

**GRANDA DELGADO FAUSTO PATRICIO**

**IMBABURA** **IBARRA**  
**PROVINCIA** **CANTÓN**  
**SAN FRANCISCO** **ZONA**  
**PARROQUIA**

**F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA**

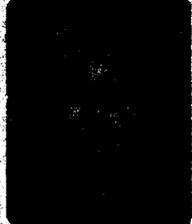



 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

TIPO DE CIUDADANIA No. **100259616-9**

**GRANDA LOPEZ BYRON PATRICIO**  
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO  
 14 SEPTIEMBRE 1979  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 003-0050 01760 M  
 IMBABURA/IBARRA  
 SAGRARIO 1979

  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333V3222

CASADO ANDREA M TOBAR BENAVIDES  
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

FAUSTO PATRICIO GRANDA  
 MIRIAN CECILIA LOPEZ  
 QUITO 25/04/2008  
 FECHA DE NACIMIENTO FECHA DE RADICACION

REN 2813849  
 Pch

  
 PULGAR DERECHO





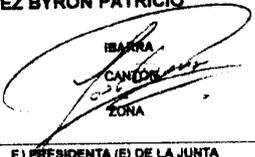
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

359-0021 1002596169  
 NUMERO CÉDULA

**GRANDA LOPEZ BYRON PATRICIO**

IMBABURA  
 PROVINCIA  
 SAN FRANCISCO  
 PARROQUIA

IMBABURA  
 CANTÓN  
 ZONA

  
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



TOBAR BENAVIDES EDUARDO NERBEY  
CARCHI, SAN PEDRO DE HUAYA  
18 FEBRERO 1951  
001-1 0048 0002  
CARCHI, TULCAN  
TULCAN



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CORNELIO TORAL  
02/02/2011

0195656



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**262-0048** **1000922300**  
 NUMERO CÉDULA

**TOBAR BENAVIDES EDUARDO NERBEY**

**IBARRA** **IBARRA**  
 PROVINCIA CANTÓN  
**SAN FRANCISCO**  
 PARROQUIA ZONA

SECRETARÍA DE LA JUNTA

Es fiel y Tercera copia del original que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a cinco de septiembre del dos mil doce.-



**Dr. Carlos Droaño Mera**  
**NOTARIO PUBLICO SEGUNDO**  
**IBARRA - ECUADOR**

RA -

ZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía PREMIERTEL S. A.", de fecha cinco de Septiembre del dos mil doce, celebrada ante el suscrito Notario; anoté que dicha constitución se encuentra aprobada mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.005095, de la Superintendencia de Compañías, de fecha uno de Octubre del presente año dos mil doce.-

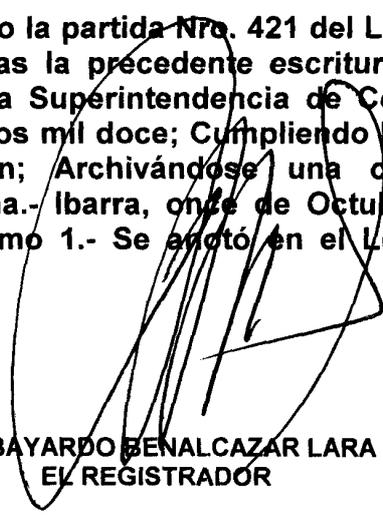
Ibarra, a 9 de Octubre del 2012.-

  
Dr. Carlos Proaño Mera  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA**  
**Razón de Inscripción**

**RAZON:** En esta fecha y bajo la partida Nro. 421 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005095 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha uno de Octubre del dos mil doce; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, once de Octubre del dos mil doce.-  
**REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1928, 16:34:10**

  
DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA  
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-  
Lenin Pozo





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

32113

0000011

Quito,

10/09/2010

Señores  
BANCO DEL PACÍFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PREMIERTEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL